

- Trabajos de inmersión con equipo subacuático.
- Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes.
- Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
- Trabajos en presencia de atmósferas explosivas.
- Manipulación, transporte y utilización de explosivos.
- Trabajos con Riesgos Eléctricos.

3. El tercer supuesto al que hace referencia la normativa es cuando así lo determine la Inspección de Trabajo, a causa de las condiciones de trabajo detectadas.

Por todo lo expuesto, disponer de recursos preventivos es beneficiosa para la empresa dado que su presencia va a significar un mayor control de los riesgos, reduciendo la siniestralidad y el absentismo laboral y a su vez una mejorará la imagen de la empresa. No debe olvidarse el carácter imperativo de la norma y que la ausencia de recursos preventivos constituye infracción grave de acuerdo con la LISOS y muy grave en el caso del segundo supuesto. (art. 10.4 y 11.1 de la ley 54/2003)

La Prevención es necesaria



Con la publicación de la Ley 54/2003 que reforma la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), aparece una nueva figura, el «Recurso Preventivo», que nace para dotar a las empresas de mejores medios para el desarrollo de las actividades preventivas. Este dístico tiene como objeto, clarificar qué es esta figura, a quién se le puede asignar estas funciones y las actividades u operaciones que requieren su presencia.

¿Qué es el Recurso Preventivo?

Se considera recurso preventivo a una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

Debe comprobar la eficacia de las actividades preventivas previstas en la planificación y la adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o la aparición de riesgos no previstos. Si observase un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, hará las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y lo pondrá en conocimiento del empresario/a.

La presencia del Recurso Preventivo no habilita para realizar aquellos trabajos que están prohibidos, ya sea por Ley o por la Evaluación de riesgos.

En el marco legal no se atribuye al Recurso Preventivo la facultad de paralización de trabajos, aunque el empresario/a le puede otorgar dicha facultad.

¿Quién puede asumir las funciones del Recurso Preventivo?

Se consideran Recursos Preventivos, los siguientes:

- a) **Uno o varios trabajadoras/es designados por la empresa** (Art. 30 Ley PRL).
- b) **Uno o varios miembros del servicio de prevención propio** de la empresa.
- c) **Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados** por la empresa.
- d) El empresario/a podrá «asignar» la presencia de forma expresa a **uno o varios trabajadores/as de la empresa** que sin tratarse de los anteriores casos reúnan los **conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarias** en las actividades a vigilar y cuentan con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las **funciones de nivel básico**.

Aunque en la normativa de aplicación no existe una prohibición expresa o incompatibilidad entre la figura del Recurso Preventivo y la del Delegado/a de prevención, y debido a la incompatibilidad de funciones se concluye que las Delegadas/os de prevención no pueden ser designados/as como Recurso Preventivo. Solo en situaciones excepcionales, imprevistas o de fuerza mayor que requiera urgentemente la presencia de un Recurso Preventivo, si únicamente el Delegado/a de Prevención cuentan con la formación y cualificación necesaria, podría ser aceptable que se produjera dicha asignación por la empresa.

¿Qué actividades requieren la presencia del Recurso Preventivo?

Debido al carácter obligatorio y al desconocimiento actual de los aspectos fundamentales que determinan la presencia de los recursos preventivos en las empresas; es preciso aclarar quién puede ser recurso preventivo, que situaciones determinan su presencia y cual es su finalidad. (Dado que en ocasiones es frecuente asociar su presencia exclusivamente al sector de la construcción, lo cual es erróneo)

La normativa (artículo 32 bis de la Ley 31/95 de P.R.L) establece tres supuestos que determinan su presencia, estos son:

1. El primer supuesto se refiere, a que debido a la concurrencia de operaciones diversas desarrolladas a la vez o de forma sucesiva, esto haga que los riesgos existentes se vean agravados o modificados (Evaluación de Riesgos o Plan de Seguridad y Salud).
2. El segundo supuesto que determina su presencia es cuando se desarrollen; bien procesos o bien actividades que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales. En este sentido la normativa enumera los siguientes:
 - Trabajos con riesgos especiales de caída desde altura.
 - Trabajos con riesgos de sepultamiento o hundimiento.
 - Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE.
 - Trabajos en espacios confinados.
 - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión.

Además de las descritas, hay otras actividades o procesos regulados por reglamentaciones específicas que determinan así mismo **la presencia de los recursos preventivos y estas son:**